

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 697/2023

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral día 26 de octubre de 2023, a través de una llamada telefónica.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF XXXXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia, pero que si lo hace mediante escrito de alegaciones de fecha 4 de octubre de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación del Sr. XXXXX, es debida a la contratación de una tarifa en el mes de abril de 2022 con una cuota mensual por el paquete contratado de 39 euros (impuestos indirectos incluidos), durante un periodo de 24 meses, por tanto hasta el mes de abril de 2024, cuota y contrato que no se cumplió por la compañía ya que en la actualidad se le cobra una cuota de 57,60 euros (impuestos indirectos incluidos).

PRETENSIONES:

La pretensión del reclamante es "que se le retorne el importe de las cuotas mensuales pagadas de mas y que son reconocidas por la compañía, y que se revise el contrato".

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad ESTIMA, las pretensiones del reclamante, por los motivos siguientes:

1.- Vista la documentación presentada, por ambas partes en conflicto, y a raíz de las declaraciones realizadas por el Sr. XXXXX, en el trámite de audiencia, este arbitro en equidad, resuelve que la compañía reclamada, a pesar de reconocer el error cometido en el cobro de una tarifa con una cuota superior a los 39 euros contratados, deberá ingresar en la cuenta corriente del reclamante además de la cantidad que especifica en su escrito de alegaciones , que además supuestamente

ya le ha sido ingresada y que se cifra en 349,41 euros (impuestos indirectos incluidos), la cantidad de 96,99 euros (impuestos indirectos incluidos), ya que la cantidad reconocida y pagada por la empresa reclamada no es correcta ya que según los cálculos realizados con los datos facilitados por ambos la cantidad total a devolver por el cobro indebido de las cuotas en el plazo de vigencia del contrato asciende a la cantidad de 446,40, y por tanto la cantidad que deberá ingresar la empresa reclamada es el resto hasta completar los meses contratados con la oferta realizada a fecha abril del 2022.

2.- Por tanto dicha cantidad que asciende a 96,99 euros (impuestos indirectos incluidos), deberá ingresarse en la cuenta bancaria del reclamante en un plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 27 de octubre de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán